

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto declarando incluidos en los grupos que se determinan los Reales decretos que se indican, dictados desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931. Páginas 1310 y 1311.

Otro disponiendo que el Almirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca pase a situación de primera reserva.—Página 1311.

Otro nombrando con carácter interino Comandante general de la escuadra al Contralmirante D. Francisco Javier de Salas y González.—Página 1311.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Honorato de Castro Bonel.—Página 1311.

Otro ídem Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a don Manuel de la Vega Zayas.—Página 1311.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto entre D. Enrique Beltrán Llopis y la Administración general del Estado, contra orden telegráfica del Patronato Nacional de Turismo que ordenó la cesantía del actor.—Página 1311.

Otra ídem ídem, id. la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto entre D. Enrique Suñer Ordóñez y la Administración general del Estado, contra Real orden de

esta Presidencia de 25 de Mayo de 1930.—Página 1311.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo quede consignado que la fecha de la firma del Decreto de este Departamento, referente al resultado de la revisión legislativa de la Dictadura, es la de 31 de Mayo de 1931.—Página 1311.

Otra resolviendo consultas relativas a los plazos en que deben hacerse las reclamaciones contra los nombramientos para cargos de Justicia municipal en cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes.—Páginas 1311 y 1312.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas a la contratación de valores que tengan cotización internacional.—Página 1312.

Otra ídem ídem, para determinar las reglas a que hayan de ajustarse la tramitación y aprobación de las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza formadas por las Tesorerías de Hacienda.—Páginas 1312 y 1313.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía instituida por fundador desconocido a favor de la Escuela de Casas del Puerto (Cáceres).—Páginas 1313 y 1314.

Otra fijando las plantillas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que se indican.—Páginas 1314 a 1316.

Otra anunciando mediante concurso-oposición las plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza de los puntos que se mencionan. Página 1316.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas por opositores de la segunda lista suplente contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en la

Orden de 20 de Abril último.—Páginas 1317 a 1319.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden fijando el plazo de admisión de solicitudes para optar a los beneficios del Régimen de protección social a la familia.—Página 1319.

Otra desarrollando los preceptos del Decreto de 18 de Mayo sobre anticipos a los pequeños propietarios o colonos para los gastos de la recolección.—Páginas 1319 y 1320.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuestas provisionales que se formulan como continuación a las publicadas en la GACETA de las fechas que se indican, referentes a destinos vacantes.—Página 1320.

Concursos extraordinarios de los meses de Enero y Abril últimos.—Oposiciones para proveer plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica del Ministerio de Hacienda y Oficial de Administración de la Diputación provincial de La Coruña, respectivamente.—Página 1323.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de término.—Página 1323.

GUERRA.—Subsecretaría.—Negociado Central.—Relación de las cartaras y tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez y de las anuladas por las causas que se expresan.—Página 1324.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza) de

Francisco Hernando Lázaro.—Página 1326.

Considerando como de primera categoría la intervención de fondos municipales de Ceuta (Marruecos).—Página 1326.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo en la forma que se indica el expediente sobre cesión de terrenos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 1326.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rehabilitando a los señores que se indican como Maestros propietarios para las Escuelas naciona-

les de los puntos que se expresan. Página 1326.

Circular a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1327.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Rectificando un error cometido al publicarse el Escalafón del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio.—Página 1327.

Dirección general de Obras públicas. Distribución para los dos ejercicios económicos de 1931-32 de los créditos de 13.160.000 y 27 millones de

pesetas entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra y Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en la forma que figuran en los cuadros que se insertan.—Página 1327.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 15 y principio del 16.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como resultado de la revisión ordenada por el Decreto de 15 de Abril último, el Gobierno provisional de la República considera incluidos en los grupos que se determinan los siguientes Reales decretos dictados desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931:

Grupo A.

Real decreto de 9 de Julio de 1925 aprobando el Reglamento de recompensas en tiempo de guerra y haciendo extensivas a Marina disposiciones de los de Guerra de 16 de Marzo y 10 de Abril del mismo año, que modificaron esencialmente la ley de Reformas militares de 1918 que se aplicó en la Armada por la de 29 de Junio del mismo año.

Real decreto de 10 de Julio de 1925 promulgando el título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Reales decretos de 10 de Septiembre de 1925 y 16 de Marzo de 1930 relativos a pase a supernumerario del personal de la Armada.

Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 relativo a independencia de los servicios de pesca.

Real decreto de 9 de Enero de 1929 creando el Patronato del Museo Naval.

Real decreto de 6 de Marzo de 1930 sobre condiciones de ascenso en destino de Jefe de Estado Mayor.

Real decreto de 30 de Abril de 1930 sobre incompatibilidades.

Real decreto de 23 de Abril de 1930 relativo a condiciones para el ascenso en Infantería de Marina.

Real decreto de 15 de Octubre de 1930 disponiendo la venta de terrenos de propiedad del Estado.

Grupo B.

Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 promulgando la ley Penal para la Marina mercante.

Real decreto de 3 de Marzo de 1923

exceptuando del recurso contencioso-administrativo las sanciones dictadas en expedientes gubernativos contra Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Real decreto de 19 de Julio de 1927 modificando la ley Penal para la Marina mercante.

Real decreto de 11 de Junio de 1930 fijando la edad para la jubilación del Ingeniero Naval Principal, Jefe Superior de Administración civil que creó el Decreto-ley de 11 de Marzo de 1929.

Grupo C.

Real decreto de 10 de Octubre de 1923 autorizando la prolongación del dique Reina Victoria Eugenia, del Arsenal de El Ferrol.

Real decreto de 13 de Agosto de 1924 relativo a adquisición de motores auxiliares para el buque-escuela "Galatea".

Real decreto de 11 de Diciembre de 1924 que dispuso subsistiera el beneficio concedido por la ley de 7 de Enero de 1908 para el pase a la reserva, con el empleo inmediato, de los Capitanes de navío y asimilados.

Reales decretos de 26 de Mayo de 1926 y 19 de Marzo de 1927 reglamentando la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la Armada.

Real decreto de 30 de Octubre de 1927 autorizando la celebración de un contrato para el suministro de material para submarinos con la Sociedad Española del acumulador Tudor.

Grupo D.

Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 modificando la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Real decreto de 3 de Febrero de 1925 por el que se cedió una parcela de terreno al Ayuntamiento de El Ferrol.

Real decreto de 7 de Agosto de 1925 regulando las adquisiciones de combustibles para la Marina militar.

Real decreto de 7 de Agosto de 1925 relativo a ascensos de los Capitanes

de Infantería de Marina con trece años de antigüedad en el empleo.

Real decreto de 31 de Marzo de 1926 disponiendo la construcción de un crucero y tres contratorpederos cabeza de flotilla.

Real decreto de 12 de Mayo de 1926 concediendo haberes pasivos a los Prácticos de costa.

Real decreto de 23 de Marzo de 1927 señalando el sueldo que deben percibir los Contraalmirantes y asimilados en situación de reserva.

Real decreto de 22 de Junio de 1927 autorizando la construcción de una carabela, reproducción de la "Santa María".

Real decreto de 4 de Agosto de 1927 relativo a adquisición de carbón nacional.

Real decreto de 13 de Junio de 1928 aprobando las modificaciones introducidas en el primitivo proyecto de construcción del Ministerio de Marina.

Reales decretos de 4 de Agosto de 1925, 11 de Agosto de 1925, 19 de Julio de 1926, 10 de Noviembre de 1926, 7 de Diciembre de 1926, 22 de Junio de 1927, 17 de Octubre de 1927, 28 de Julio de 1928, 21 de Julio de 1929, 11 de Marzo y 1.º de Abril de 1931 concediendo Cruces pensionadas.

Reales decretos de 15 y 18 de Diciembre de 1930 y 1.º de Abril de 1931 reorganizando los Cuerpos de Maquinistas, Contramaestres, Condestables, Practicantes y Auxiliares de Oficinas.

Se declaran subsistentes por exigencias de la realidad, en cuanto a los efectos producidos, los Reales decretos de 18 de Septiembre y 7 de Noviembre de 1923 suspendiendo la observancia de determinados preceptos de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 para adquisiciones de material y combustible para las atenciones de la Marina.

Asimismo se declaran subsistentes por exigencias de realidad los diversos Decretos-leyes promulgados para fijar las fuerzas navales correspondientes a los ejercicios económicos.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca pase a situación de primera reserva en 18 del corriente mes por cumplir en dicho día la edad prefijada al efecto.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra, con carácter interino, al Contralmirante D. Francisco Javier de Salas y González.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Honorato de Castro Bonel, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en sustitución de D. José Alvarez Guerra, que ha cesado en dicho cargo.

Dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel de la Vega Zayas, Jefe del taller de Pre-

cisión de Artillería, en sustitución del de igual clase D. José Fernández Ferrer, que ha cesado en dicho cargo.

Dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.945, interpuesto entre D. Enrique Beltrán Llopis y la Administración general del Estado, y en su nombre el Ministerio fiscal, contra orden telegráfica del Patronato Nacional de Turismo, que ordenó la cesantía del actor, Jefe de la Oficina de Información de Cádiz, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en su sentencia de 10 de Abril del corriente año, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción propuesta como perentoria por la representación Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en este pleito por D. Enrique Beltrán Llopis contra la Real orden impugnada de 31 de Julio de 1930, de que queda hecha referencia, que declaramos firme y subsistente.”

En su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.749, interpuesto entre D. Enrique Suñer Ordóñez, en representación legal de su hijo menor D. Enrique Suñer Busch y la Administración general del Estado, y en su nombre el Ministerio fiscal, contra Real orden de esta Presidencia

de 25 de Mayo de 1930, por la que se desestimó la petición del Sr. Suñer Busch de ingresar como numerario del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, con motivo de vacante producida por el Oficial Mayor de dicho Cuerpo D. Juan Barriobero y Armas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en su sentencia de 13 de Marzo del corriente año, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción Contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda formalizada en este pleito a nombre de don Enrique Suñer contra las Reales órdenes de 1.º de Abril y 25 de Mayo de 1930.”

En su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de 6 del corriente mes el Decreto de este Departamento referente al resultado de la revisión legislativa de la Dictadura, y habiéndose observado que, por error material, se fecha dicho Decreto en 3 de Mayo pasado, en vez de 31 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos oportunos, quede consignado que la fecha de la firma del mencionado Decreto es la de 31 de Mayo de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de los plazos en que deben hacerse las reclamaciones contra los nombramientos para cargos de la Justicia municipal en cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes, y teniendo en cuenta que los términos que

La ley de 5 de Agosto de 1907 concede, resultan excesivos por la urgencia con que en las circunstancias actuales deben quedar provistos definitivamente los cargos y resueltas las apelaciones que en cada caso se formulen,

Este Ministerio acuerda que las reclamaciones que se produzcan contra los nombramientos para los cargos de la Justicia municipal expresados, se presentarán ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo ser resueltas dentro del término de veinte días por la referida Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Asimismo se hace presente que, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de Mayo próximo pasado, en los casos en que los nombramientos se hayan verificado por elección, deberán presentarse las reclamaciones ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, siendo los plazos de siete y diez días, respectivamente, para formularlas y para resolver respecto de ellas.

Madrid, 10 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe que en la contratación de valores que tengan cotización internacional se realicen operaciones a tipo superior en un dos por ciento del cambio que resulten en España, para fijar el cual se tendrá presente el cambio que coticen en las plazas extranjeras y el que para la respectiva divisa fije el Centro de Contratación de Moneda. Toda operación que no se ajuste a estos preceptos se considerará nula y sin efecto ni valor alguno.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, 51 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y otras disposiciones ministeriales, es privativo de las Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa la publicación en sus respectivos *Boletines Oficiales* de la cotización de los cambios.

Ningún particular o Corporación puede publicar ni facilitar boletín de

cotización de cambios distinto del que redacten las Juntas sindicales.

Madrid a 3 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de determinar las reglas a que hayan de ajustarse la tramitación y aprobación de las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza formadas por las Tesorerías de Hacienda para recompensar la buena gestión de los Recaudadores o entidades encargadas del servicio recaudatorio en los casos de incremento del porcentaje de recaudación en período voluntario, o de mantenimiento o superación del de 95 por 100, a que se refieren los artículos 248 y 249 del vigente Estatuto de recaudación y la Real orden de 21 de Abril de 1930.

Resultando que al examinar algunas de dichas liquidaciones se ha apreciado que los cargos que figuran en las mismas son menores que los que según las cuentas rendidas por los Recaudadores se les formularon en el respectivo ejercicio, por haberse disminuido en el importe de los valores correspondientes a bienes del Estado, a anticipaciones de cuotas y a bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, que no había sido deducido de éstos, como previene el artículo 181 del Estatuto, debido, según manifestación de las Tesorerías, a dificultades materiales para efectuarlo:

Resultando que también se ha observado que los cargos totales se han reducido en algunos casos con la deducción de partidas correspondientes al importe de valores de otras zonas cargados indebidamente al de aquellos que estando en situación de cobro por no haber terminado el período voluntario al fin de un semestre, volvieron a cargarse en el siguiente y al de otros valores que las Tesorerías estiman que fueron cargados por error o que suponen una duplicación de cargo:

Considerando que el artículo 182 del Estatuto de Recaudación dispone que una vez firmado el recibí de los valores no podrán admitirse enmiendas en los cargos, ni abono alguno por cualquier concepto que sea para minorar el importe total, añadiendo que si procediese alguna rectificación, según expediente instruido al efecto, se hará constar por diligencia en el mismo cargo, con la censura de la Intervención, pero sin alterar las cifras respectivas:

Considerando que este precepto obliga implícitamente a los Recaudadores

o entidades recaudadoras a solicitar la rectificación de los cargos, siempre que al serles formulados se hubieren incluido en ellos valores que en aquel momento no debían figurar en los mismos, y a las Tesorerías a instruir los oportunos expedientes y consignar las debidas diligencias en los respectivos pliegos, con la censura de la Intervención, para que de este modo quede fijado el verdadero importe de los cargos, que es el que debe figurar en las cuentas que rindan los Recaudadores, y que por lo tanto, la suma de todos los que se hubieren formulado durante el año por recaudación ordinaria y accidental, ha de ser el cargo bruto anual que debe figurar en las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza que se formen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto de Recaudación y Real orden aclaratoria de 21 de Abril de 1930; y

Considerando que si bien es cierto que dichos Recaudadores o entidades recaudadoras han debido proceder en la forma expuesta por lo que se refiere a toda clase de valores que se les hubieran cargado indebidamente, según deberán hacerlo siempre en lo sucesivo, una vez aclarado el alcance del artículo 182, no sería justo que en la tramitación de las liquidaciones de bonificación de premio pendientes actualmente de aprobación, no se dedujeran de los cargos totales que figuran en las respectivas cuentas las partidas correspondientes a bienes del Estado, anticipaciones y bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, cuando se justifique que no se hizo tal deducción en el momento que dispone el artículo 181 del Estatuto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las liquidaciones de bonificación de premios de cobranza pendientes en la actualidad de aprobación se tomen como cargos brutos el total de los formulados a los Recaudadores o entidades recaudadoras durante el año por ordinaria y accidental, deduciendo únicamente el importe de los valores correspondientes a bienes del Estado, anticipaciones de cuotas y bajas comunicadas a la recaudación con anterioridad a la formación de los pliegos de cargo, en el caso de que se justifique que no se dedujeron al formular aquellos, según dispone el artículo 181 del Estatuto de Recaudación; y

2.º Que en lo sucesivo se cumpla estrictamente lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Estatuto de R-

caudación, haciéndose al formular los cargos las deducciones que el primero determina y rectificándolos, a petición de los Recaudadores o entidades recaudadoras, en el caso previsto en el segundo, y los cargos brutos anuales que figuren en las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza que se formen con sujeción a los artículos 248 y 249 del mencionado Estatuto y Real orden aclaratoria de 21 de Abril de 1930, sean la suma de todos los formulados por ordinaria y accidental durante el año, en la cuantía con que figuren consignados en las cuentas correspondientes, rendidas por los Recaudadores y aprobadas por las Tesorerías, sin que contra la cifra resultante pueda admitirse reclamación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, a base de las conclusiones de una Memoria redactada por funcionarios del Ministerio de la Gobernación con motivo de determinada visita a dicho Centro, aprobada por Real orden del citado Departamento fecha 1.º de Febrero de 1929, remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes siete expedientes de modificación de fines para proceder después a su agregación, si a ello hubiese lugar, relativo a varias Obras pías cuya administración corría a su cargo:

Resultando que dichos expedientes se refieren a:

	<i>Pesetas.</i>
Escuela de Granja de Granadilla, con un capital adjunto de.....	340,66
Escuelas de Casas del Puerto, con.....	343,68
Escuelas de niñas de Plasencia, con.....	7.121,28
Instrucción pública de Plasencia, con.....	560,55
Escuela de Malpartida, con.....	676,62
Instrucción pública de Malpartida, con.....	609,67

	<i>Pesetas.</i>
Memoria de D. José Villanueva, en Plasencia, con.....	2.098,72
Total.....	11.751,18

Resultando que, a vista de estos expedientes, se mandó incoar por separado los de clasificación de cada una de las citadas instituciones, resolución que había de preceder a la de modificación de fines, en su caso:

Resultando que, en consecuencia y en atención a no existir título alguno con que probar quién fué el causante de la Obra pía a favor de la Escuela de Casas del Puerto y, por tanto, desconocerse la intención que se propusiera, la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres incoó ante el Juzgado de primera instancia de Naval-moral de la Mata el correspondiente expediente de información *ad perpetuam memoriam*, que pudieran suplir el título fundacional:

Resultando que tal información se encauzó en forma de probar que por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 se concedió a dicha Junta la administración de una Obra pía que bajo el nombre de "Escuela de Casas del Puerto" fué instituída, al parecer, en el pueblo de Casas del Puerto; y que, no obstante las gestiones realizadas, no ha sido posible encontrar la escritura constitutiva de dicha Obra pía, ni adquirir respecto de ella dato alguno que permitiese formar juicio acerca de quién, cómo y para qué fin fué instituída:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres propuso como testigos a los señores Alcalde, Cura párroco y Maestro del citado Casas del Puerto, los cuales se limitaron a manifestar que ignoraban cuanto se refiere al objeto que se perseguía:

Resultando que en su virtud y previa audiencia al Ministerio fiscal, por auto del Juzgado fecha 15 de Mayo de 1930, se declaró no haber lugar a la información solicitada:

Resultando que la referida Junta ha aportado al expediente de que se viene haciendo mérito copia certificada de los documentos siguientes:

a) Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Septiembre de 1883, que, copiada literalmente, dice así:

"Vista la comunicación de la Junta de Beneficencia de Cáceres, solicitando que se la confiera el patronazgo y la administración de la desconocida institución de la Escuela de Casas del Puerto, huérfana de representante y

a favor de la cual existe en la Delegación de Hacienda de dicha provincia la inscripción intransferible de la Deuda, número 42.415, de capital reales 2.166,65, expedida por la Dirección general de la Deuda pública; y

Considerando que el artículo 11, facultad 9.ª, del Real decreto de 27 de Abril de 1875, autoriza a este Ministerio para confiar a las Juntas de Beneficencia el patronazgo de las Instituciones benéficas huérfanas de representación, porque fuese anejo a los oficios suprimidos o por otras causas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que se comuniquen esta resolución al Ministerio de Hacienda para conocimiento de las Direcciones que de él dependen, así como al Delegado económico de la citada provincia.";

b) Lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, textualmente, es del tenor siguiente:

"Número 596.—Inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 anual. Instrucción pública. No transferible. Renta anual, 9,44 pesetas. Renta trimestral, 2,36 pesetas. Capital, pesetas 236,98.—El Estado, y en su nombre la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, reconoce a favor de la Escuela de Casas del Puerto, provincia de Cáceres, el capital nominal de 236,98 pesetas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 9,44 pesetas, pagaderas en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, quedando inscritos dicho capital y renta en el Gran Libro de la Deuda pública de España, en arreglo a la Ley de 1.º de Agosto y Reglamento de 1.º de Octubre de 1851. Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Director general de la Deuda y Clases pasivas, Manuel Díaz Gómez (rubricado).—El Interventor de la Deuda y Clases pasivas, Francisco Bonal (rubricado).—Esta inscripción devenga intereses desde 1.º de Junio de 1917."

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Obra pía (según la relación de bienes y valores suscrita en 15 de Noviembre próximo pasado por el Secretario Administrador de la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Cáceres y visada por su Presidente) está representado por la referida lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 236,98 pesetas, más 106,70 que, en metálico, obran en poder de la men-

cionada Corporación como sobrantes de rentas anteriores:

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, si bien entiende que, una vez hecho así, debe incoarse el oportuno expediente para agregar esta Obra pía a otras de insuficiente capital:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos trámites exige la legislación en la materia:

Considerando que, a pesar del auto recaído en la información *ad perpetuam memoriam* oportunamente practicada, es innegable la existencia de un conjunto de bienes y derechos a favor de la Escuela de Casas del Puerto, y, por consiguiente, destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, sobre los que ejerció ya su acción, hace cerca de cincuenta años, el Ministerio de la Gobernación en funciones de protector de las Instituciones de Beneficencia:

Considerando que, esto sentado, se está ante una Obra pía de las comprendidas en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; obra que, si bien actualmente no reúne las condiciones exigidas por el 24 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (puesto que, dada la escasa cuantía de su capital, no puede por sí sola levantar las cargas inherentes al sostenimiento de una Escuela), es indudable que cuando fué creada cumplió la misión que su instituidor se propusiera:

Considerando que, en consecuencia, debe clasificarse como de Beneficencia particular, de carácter docente, instituida por fundador desconocido, sirviendo de título de la misma la propia lámina de la Deuda expedida a su favor:

Considerando que, desconociéndose quién sea el llamado a ejercer su patronazgo, este Ministerio, en uso de la facultad octava de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, puede designar el que haya de desempeñarlo:

Considerando que nadie mejor por ahora, aunque con carácter interino, que la propia Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del

Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado:

Considerando que con la agregación de los siete expedientes remitidos por la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, dada la escasa cuantía del capital que podría reunirse, nada práctico se realizaría, con perjuicio de los pueblos a que, en cada caso, quisieron favorecer los respectivos fundadores:

Considerando que, puesto que se desconoce quién fuese el instituidor de la Obra pía a favor de la "Escuela de Casas del Puerto" y, por tanto, la intención que le moviere, es innegable que siempre que las rentas fundacionales se apliquen dentro de la Escuela de referencia, ha de tenerse por cumplida la voluntad de quien la creó, que no pudo ser otra que el fomento de la instrucción allí:

Considerando, por tanto, que en el presente caso no es necesario el expediente de transmutación de fines, sino señalar concretamente la aplicación de las rentas de que se trata dentro del objeto antes indicado:

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas, lo mejor es aplicarlas a premios para el alumno de la Escuela de referencia que más se distinga por su asiduidad, aplicación y buen comportamiento:

Considerando que la cantidad, en metálico, que obra actualmente en poder de la Junta, en observancia de los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invertirla en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que después se convierta en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Aseoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Obra pía instituida por fundador desconocido a favor de la Escuela de Casas del Puerto (Cáceres); teniéndose como título constitutivo de la misma la propia lámina de la Deuda pública existente a su nombre.

2.º Que se designe patrona de ella, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato convierta el metálico obrante en su poder, así como cuanto por réditos perciba hasta

la fecha, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al cuatro por ciento, expedida a nombre de la Obra pía.

4.º Que en adelante se apliquen las rentas fundacionales a premios para los niños de la Escuela de Casas del Puerto que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 29 de Mayo último, inserto en la GACETA del día 4 de Junio, referente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que, de conformidad con el artículo 3.º del mismo Decreto y siendo condición necesaria y precisa establecer las plantillas de Inspectores e Inspectoras para cada una de las provincias que integran el territorio nacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número actual de Inspectores, así como el número de Escuelas que radican en cada una de ellas y las vías de comunicación del territorio provincial, se fijan las plantillas provinciales siguientes:

Alava, un Inspector y una Inspectoras.

Albacete, dos Inspectores y una Inspectoras.

Alicante, dos Inspectores y una Inspectoras.

Almería, dos Inspectores y una Inspectoras.

Avila, dos Inspectores y una Inspectoras.

Badajoz, dos Inspectores y dos Inspectoras.

Baleares, dos Inspectores y una Inspectoras.

Barcelona, cuatro Inspectores y cuatro Inspectoras.

Burgos, cinco Inspectores y una Inspectoras.

Cáceres, tres Inspectores y una Inspectoras.

Cádiz, un Inspector y una Inspectoras.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife), dos Inspectores y una Inspectoras.

Canarias (Las Palmas), un Inspector y una Inspectoras.

Castellón, dos Inspectores y una Inspectora.

Ciudad Real, dos Inspectores y una Inspectora.

Córdoba, dos Inspectores y una Inspectora.

Coruña, cinco Inspectores y dos Inspectoras.

Cuenca, dos Inspectores y una Inspectora.

Gerona, dos Inspectores y una Inspectora.

Granada, tres Inspectores y dos Inspectoras.

Guadalajara, tres Inspectores y una Inspectora.

Gipúzcoa, un Inspector y una Inspectora.

Huelva, un Inspector y una Inspectora.

Huesca, tres Inspectores y una Inspectora.

Jaén, tres Inspectores y una Inspectora.

León, siete Inspectores y dos Inspectoras.

Lérida, tres Inspectores y dos Inspectoras.

Logroño, dos Inspectores y una Inspectora.

Lugo, cuatro Inspectores y una Inspectora.

Madrid, cinco Inspectores y cinco Inspectoras.

Málaga, dos Inspectores y una Inspectora.

Murcia, tres Inspectores y una Inspectora.

Navarra, tres Inspectores y una Inspectora.

Orense, cinco Inspectores y dos Inspectoras.

Oviedo, siete Inspectores y tres Inspectoras.

Palencia, tres Inspectores y una Inspectora.

Pontevedra, cuatro Inspectores y dos Inspectoras.

Salamanca, tres Inspectores y dos Inspectoras.

Santander, tres Inspectores y dos Inspectoras.

Segovia, dos Inspectores y una Inspectora.

Sevilla, dos Inspectores y dos Inspectoras.

Soria, tres Inspectores y una Inspectora.

Tarragona, dos Inspectores y una Inspectora.

Teruel, tres Inspectores y una Inspectora.

Toledo, tres Inspectores y una Inspectora.

Valladolid, dos Inspectores y dos Inspectoras.

Valencia, cuatro Inspectores y dos Inspectoras.

Vizcaya, dos Inspectores y una Inspectora.

Zamora, tres Inspectores y una Inspectora.

Zaragoza, tres Inspectores y dos Inspectoras.

2.º Comoquiera que a consecuencia de la implantación de las plantillas anteriormente expuestas quedan supernumerarios de ellas en las siguientes provincias los señores que a continuación se indican:

En Alava, D. Anselmo Rodríguez Sáenz.

En Alicante, D. Juan Salvador Artigas.

En Cádiz, D. José Morales García.

En Córdoba, D. Mariano Amo y Ramos.

En Gerona, D. José Villergas Zuñiga.

En Sevilla, D. Luis Siles Criado; y

En Valladolid, D. Angel Horta Gaitero; todos los cuales adquirieron sus respectivos destinos con arreglo a las normas reglamentarias establecidas antes de que por el hoy anulado Decreto de la Dictadura fuese quitada la inamovilidad al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, por ser cada uno de ellos el más moderno de los actuales Inspectores de sus respectivas provincias; se declara que pueden continuar en ellas, con el carácter de supernumerarios en plantillas, con los mismos derechos y obligaciones que actualmente les conciernen, hasta que voluntariamente sean bajas en ellas por pasar a otras provincias o por cualquier otro motivo, tal como excedencia voluntaria, etc., etc., de los que llevan aparejado el cese, y en ese caso serán amortizadas en sus respectivas provincias las plazas que ahora desempeñan.

3.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto anteriormente citado, se anuncian, en concurso de traslado, la provisión de las siguientes plazas de Inspectores de Primera enseñanza:

En Albacete, dos (hoy desempeñadas por D. Rafael Olmos y D. Lucas García Rol).

En Avila, una (hoy desempeñada por D. Francisco A. Rodríguez).

En Avila, una (hoy desempeñada por D. Francisco A. Rodríguez).

En Cáceres, una de nueva creación.

En Santa Cruz de Tenerife, una de nueva creación.

En Las Palmas de Gran Canaria, una.

En Castellón, una (hoy desempeñada por D. Federico García Díaz).

En Coruña, una de nueva creación.

En Cuenca, una de nueva creación.

En Granada, una (hoy desempeñada por D. Francisco Torregrosa).

En Huesca, dos (una de nueva crea-

ción y otra desempeñada por D. Ramiro Solans).

En Jaén, una de nueva creación.

En León, cuatro de nueva creación y otra hoy desempeñada por D. Rafael Alvarez García.

En Lérida, una (hoy desempeñada por D. Herminio Almendros Ibáñez).

En Lérida, una (hoy desempeñada por D. Juan Comas y Camps) y otra de nueva creación.

En Murcia, una (hoy desempeñada por D. Agustín Serrano de Haro).

En Navarra, una de nueva creación.

En Orense, una de nueva creación.

En Oviedo, una de nueva creación.

En Pontevedra, una de nueva creación.

En Salamanca, una (hoy desempeñada por D. Quirino D. Muñoz Araoz).

En Soria, una de nueva creación y otra desempeñada por D. Rafael Ferrer.

En Toledo, una de nueva creación.

En Valencia, una de nueva creación y otra hoy desempeñada por D. Enrique Marzo y Castro; y

En Zamora, dos de nueva creación

Dejan de anunciarse por ahora en concurso una plaza de Inspector de las que han sido creadas por estas nuevas plantillas en cada una de las provincias siguientes:

León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Santander; así como en Santa Cruz de Tenerife, a fin de que el aumento que supondría el dotarlas, al no hacerlo, quede compensado por las dotaciones de las actuales plazas de Inspectores supernumerarios o en comisión que, según se dice en el número 2.º, quedan en las provincias de Alava, Alicante, Cádiz, Córdoba, Gerona, Sevilla y Valladolid.

Asimismo se anuncian igualmente en concurso de traslado entre Inspectores de primera enseñanza las siguientes plazas:

En Alava, una (hoy desempeñada por doña Isabel Romero Sanjuán).

En Avila, una (hoy desempeñada por doña Lucía Zamora).

En Badajoz, una (hoy desempeñada por doña María Guadalupe Garma Ugarte).

En Baleares, una (hoy desempeñada por doña Purificación Merino).

En Santa Cruz de Tenerife, una (hoy desempeñada por doña Susana Villavicencio).

En Las Palmas de Gran Canaria, una (hoy vacante).

En Coruña, una (hoy vacante).

En León, dos (hoy desempeñadas por doña Francisca Bohigas y por doña María Cid López).

En Lérida, una (hoy desempeñada

por doña Elena Royo y otra de nueva creación).

En Granada, una (hoy desempeñada por doña Carmen Paulo Bondía).

En Murcia, una (hoy desempeñada por doña Felipa Brieva).

En Orense, una de nueva creación.

En Oviedo, una (hoy desempeñada por doña María Victoria Díaz y otra de nueva creación).

En Palencia, una (hoy desempeñada por doña Julia Gómez Olmedo).

En Pontevedra, una de nueva creación.

En Salamanca, una (hoy desempeñada por doña Luisa García Medina).

En Santander, una de nueva creación.

En Sevilla, una (hoy desempeñada por doña Dolores Ballesteros).

En Tarragona, una (hoy desempeñada por doña Angela Semper).

En Teruel, una (hoy desempeñada por doña Emilia Miguel Uced).

En Toledo, una (hoy desempeñada por doña Josefa Alvarez García).

En Valladolid, una de nueva creación.

En Valencia, dos (una hoy desempeñada por doña Mariana Ruiz Vallecillo y otra hoy, desempeñada por doña Natalia Ballester).

En Zamora, una (hoy desempeñada por doña María Datas); y

En Zaragoza, dos (una desempeñada por doña Mercedes Cantón Salazar, y otra por doña María Larraga Bonora).

Los expresados concursos se ajustarán para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.º En ellos solamente podrán tomar parte los Inspectores o Inspectoras de primera enseñanza (según que la plaza pertenezca a unos u a otras), que lo sean en propiedad y que en la actualidad se encuentren en servicio activo, incluso aquellos que hoy las tienen a sus cargos, quienes, si prevalecieran en el concurso, quedarían confirmados en propiedad en ellas.

2.º El plazo improrrogable para acudir a estos concursos será el de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Los aspirantes cuidarán de especificar concretamente en sus instancias cuáles sean las plazas que solicitan, y en el caso de que concurren alternativamente a dos o a más de ellas, expresarán en su petición el orden con que las prefieren, y éste será el orden por el que le serán adjudicadas, si no hubiere otro concurrente a cada una de ellas con mejor derecho.

4.º La antigüedad de cada concurrente determinada por el número que respectivamente ocupe en el Escalafón

del Cuerpo últimamente publicado, designará el mejor derecho de quienes acudan al concurso, y para aquellos que aún no hubieren figurado en ningún Escalafón publicado, se determinará por los avances de éste, según el orden de antigüedad en el servicio de la Inspección que tuviere cada uno, y si esta antigüedad es la misma, por los méritos que antes hubieran alcanzado en oposiciones o promociones, acreditados por los números de propuesta, según datos que obran en éste Ministerio.

5.º Resuelto este concurso y hechos los nombramientos respectivos, las plazas que quedaren desiertas por falta de concurrentes, así como las de plantilla que dejaren vacantes los prevalentes, se anunciarán a nuevo concurso de traslado en su día, concurso al que podrán acudir todos los Inspectores e Inspectoras que se encuentren en activo servicio, y con carácter obligatorio aquellos que a consecuencia de este primer concurso que ahora se anuncia, fueren desplazados de las zonas que actualmente salen a provisión y que ellos tienen a su cargo.

También habrán de acudir a ese segundo concurso los Inspectores que en la actualidad se encuentran agregados a Rectorados de Universidades cuyas agregaciones han sido anuladas por el Decreto de 29 de Mayo último, quienes si no obtuvieren plaza en el primer concurso habrán de acudir con carácter obligatorio al segundo, que en su día se anunciará.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 29 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Anunciar la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza para la provincia de Madrid y de dos de Inspectoras para la misma provincia, más una de Inspectoras de Primera enseñanza para la de Barcelona.

2.º A estos concursos podrán acudir los Inspectores e Inspectoras profesionales que aspiren a dichas plazas, mediante instancia dirigida a V. I. dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Los interesados acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores y en el ejercicio de la enseñanza, así como otros

justificantes y trabajos que puedan ser tenidos en cuenta.

Siendo este concurso-oposición que ahora se anuncia diverso por su índole y tramitación de los otros anunciados por Orden de este Ministerio de esta misma fecha, para proveer plazas de Inspectores en las restantes provincias del territorio nacional, quienes acudan a unos y otros cuidarán especialmente de formular su petición para estas plazas de Madrid o Barcelona en instancia diversa de la de aquéllos, a fin de que, con la debida separación, puedan tramitarse los distintos concursos.

3.º La Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para las plazas de Madrid y Barcelona examinará los expedientes recibidos y convocará en el día y hora que se acuerde para dar comienzo a los ejercicios.

4.º Estos ejercicios comprenderán las pruebas siguientes:

a) Una lección a una sección de niños de Escuela Nacional con libertad plena por parte del opositor en la elección del asunto, grado de enseñanza, utilización de material docente, etcétera.

b) Visita de inspección e individual a Escuelas unitarias conforme a la práctica habitual del concurrente.

c) Visita de todos los aspirantes a una Escuela graduada determinada durante el tiempo que la Comisión examinadora señale y redacción seguida de un informe acerca de la organización de dicha Escuela, estado de la enseñanza, consejos que el inspector daría a los Maestros para mejorarla, etcétera.

d) Plática a un grupo de Maestros y alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer una relación hablada y familiar con el Magisterio primario en beneficio del perfeccionamiento profesional.

La Comisión queda facultada para acordar algún nuevo ejercicio si así lo estimase necesario.

5.º Terminadas las pruebas, la Comisión procederá a la votación de lugares entre los opositores en orden de méritos y a la atribución de las plazas de inspección de Madrid y Barcelona, conforme a la elección que los interesados declaren, elevando a esa Dirección la correspondiente propuesta para la aprobación definitiva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno contenidas en la Orden de 20 de Abril último (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

Núm. 97.—D. Tomás C. Delgado Laborda; el primer apellido es como se indica.

Núm. 112.—D. Francisco Sánchez de Medina y Ayala; reside calle Mendoza Ríos, núm. 17, Sevilla.

Núm. 191.—D. Eligio Alvarez Rodríguez; el segundo apellido es como se indica.

Núm. 238.—D. Luis Chaves Ruiz; el primer apellido es como se indica.

Núm. 255.—D. José Manuel Giménez Ardoy; los nombres son como se indican.

Núm. 331.—D. Manuel Serrano Cruz; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Villamor-Toque (La Coruña).

Núm. 412.—D. Ignacio Gandós Villaverde; por simple error de imprenta se adjudica la Escuela de Bamiro-Vimianzo (Coruña), que corresponde al opositor núm. 415. Queda rectificado de la siguiente forma:

Núm. 412.—D. Ignacio Gandós Villaverde; la de Requeiro-Boborás (Orense). Residencia, San Isidro (Pontevedra).

Núm. 503.—D. Manuel Rodríguez; reside calle de Jesús del Gran Poder, núm. 111, principal, Sevilla.

Núm. 519.—D. Miguel Manzano Mielgo; el primer apellido es como se indica.

Núm. 577.—D. Máximo Robledo Herrero; la Escuela que se le adjudica es Santa María Valdeón-Posada de Valdeón y es de la provincia de León.

Núm. 583.—D. Gabriel Fernández Carreño; se hace constar que la Escuela adjudicada provisionalmente al opositor núm. 811, D. Elías J. Burgos, es la núm. 401, de la relación de vacantes, Suarna segunda-Fonsagrada (Lugo), 323 habitantes, y la Escuela del reclamante es la núm. 400, de la relación, Suarna-Fonsagrada (Lugo), con 425 habitantes.

Núm. 591.—D. Elías Oviedo García; el nombre de la Escuela adjudicada es Sampayo-Petín, y la provincia que corresponde es Orense.

Núm. 706.—D. José Varela Pérez; su residencia es Moldes-Boborás (Orense).

Núm. 722.—D. Antonio Bueno Ramiro; el segundo apellido es como se indica.

Núm. 729.—D. Manuel Díaz Astudillo; el primer apellido es como se indica.

Núm. 741.—D. Sebastián López; la residencia es Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Núm. 818.—D. Rafael Aragón Jiménez; reside en Madrid, plaza del Angel, núm. 2, tercero derecha.

Núm. 833.—D. Juan Alcaide Sánchez; el nombre de la Escuela que se le adjudica es Mournas-San Juan del Río (Orense).

Núm. 854.—D. Silvestre Peña Sanz; el segundo apellido es como se indica.

Núm. 873.—D. Facundo Ricardo Fernández Maza; los nombres son como se indican.

2.º Que como consecuencia de las reclamaciones producidas por los números 237, D. José María Castro; 393, D. Luis Pérez Prado; 499, D. José Chicote Moreno; 651 bis, D. Mariano Rodríguez Pérez, y 743 tris, D. José Pelea Angulo, justificando su derecho a que se les adjudique las Escuelas que reclaman, así como el oficio de la Sección de Orense, manifestando que no existe la Escuela dada al número 674, sin que hasta ahora hiciese la menor observación, se tengan en cuenta las siguientes alteraciones, ya que al 743 tris no se le otorgó destino, como tenía solicitado, por no haber puesto el número de la lista en su oficio de petición.

Núm. 237.—D. José María Castro; se le adjudica definitivamente la Escuela de Ferreiras, San Saturnino (Coruña), que se le quita al núm. 275.

275.—D. Bartolomé Moreno; se le adjudica la de Brea, Soandre, Laracha (Coruña), que se quita al 419.

Núm. 393.—D. Luis Pérez; la de Valduéstelos, Betrín (Soria), que se quita al 401.

Núm. 397.—D. Francisco Dueñas; la de Navalsar, Poyales (Logroño), que deja el 393.

Núm. 401.—D. Germán Gutiérrez; la de Zamajón, Tejada (Soria), que se quita al 408.

Núm. 408.—D. Vicente Greses; la de Barchicabo, Valdegovia (Alava), que se quita al 466.

Núm. 418.—D. Félix Jara; la de Espinosa de Cervera (Burgos), que deja el 397.

Núm. 419.—D. Manuel Chaparro; la de Fornes y Languirón, Puentececeo (Coruña), que se quita al 429.

Núm. 429.—D. Enrique Touriño; la de Villar de Santiago, Riotortio (Lugo), que se quita al 681.

Núm. 431.—D. Leopoldo Valverde; la de Guadilla de Villamar (Burgos), que deja el 418.

Núm. 466.—D. Pedro A. Palo; la de Salastra, Valderejo (Alava), que se quita al 473.

Núm. 473.—D. León Bravo; la de

Valsadornil, Vañes (Palencia), que se quita al 479.

Núm. 479.—D. Rafael Vázquez; la de Abeladas, Montederramo (Orense), que se quita al 520.

Núm. 499.—D. José Chicote; la de Rezmondo (Burgos), que se quita al núm. 509.

Núm. 501.—D. Pelayo Sánchez; la de Troncedo, Tinco (Oviedo), que deja el 489.

Núm. 509.—D. Francisco Bernabeu; la de Villameu, Riosa (Oviedo), que se quita al 539.

Núm. 520.—D. Ernesto Espinosa; la de Atanes, Cualedro (Orense), que se quita al 528.

Núm. 525.—D. Enrique Ballester; la de San Martín de Dor, Valle Tobalina (Burgos), que deja el 431.

Núm. 528.—D. Manuel Camacho; la de Baldriz, Cualedro (Orense), que se quita al 541.

Núm. 539.—D. José F. Piñero; la de Villanueva la Blanca, Merindad de Castilla la Viega (Burgos), que deja el 525.

Núm. 541.—D. Andrés Fraile; la de Biobra, Rubiana (Orense), que se quita al 579.

Núm. 579.—D. Norberto Rivero; la de Boazo, Teijeira (Orense), que se quita al 582.

Núm. 582.—D. Salvador Marín; la de Borrán, Villar del Barrio (Orense), que se quita al 597 bis.

597 bis.—D. Luis Soriano; la de Bousés, Oimbra (Orense), que se quita al 614.

Núm. 614.—D. Julio Santamaría; la de Bubaces, Lovios (Orense), que se quita al 618 tris.

Núm. 618 tris.—D. Antonio Guzmán; la de Xomirás, Acevedo (Orense), que se quita al 879.

Núm. 651 bis.—D. Mariano Rodríguez; la de Fontaneira-Valeira (Lugo), que se quita al 655.

Núm. 655.—D. Juan Bautista Velasco; la de Fonte de Vila-Valle del Oro (Lugo), que se quita al 658.

Núm. 658.—D. Rafael Reyes; la de Labrada-Abadín (Lugo), que se quita al 686.

Núm. 659.—D. José A. Pérez; la de Góndor-Jobe (Lugo), que deja el 501.

Núm. 674.—D. Eloy Saavedra; la de Rúa-Irijo (Orense), que se quita al número 689.

Núm. 681.—D. Juan Lorenzo; la de Portas-Chantada (Lugo), que se quita al 696.

Núm. 686.—D. Donato Díez; la de Lousada-Germade número 2 (Lugo), que deja el 287.

Núm. 689.—D. Manuel Quintero; la de Subglesia-Irijo (Orense), que se quita al 713.

Núm. 696.—D. Máximo Martínez; la de San Pantaleón-Orol (Lugo), que se quita al 734.

Núm. 713.—D. Feliciano Hernández; la de Prubillón-Avión (Orense), que se quita al 845.

Núm. 734.—D. Francisco Ferrandis; la de Valado Cuesta-Villalba (Orense), que se quita al 736.

Núm. 736.—D. Miguel Gratacós; la de Villamor-Caurel (Lugo), que se quita al 799.

Núm. 737.—D. Agapito Nicolás; la de Montesiero-Fonsagrada (Lugo), que deja el 651 bis.

Núm. 743 iris.—D. José Perea Angulo; la de Santabaya-Reiriz de Veiga (Orense), que se quita al 861 bis.

Núm. 748.—D. Salvador Gomet; la de Moreira-Chantada (Lugo), que deja el 659.

Núm. 757.—D. Berañio Serna; la de Mouriscos-Chantada (Lugo), que deja el 737.

Núm. 759.—D. Juan P. Fernández; la de Nantín-Becerreá (Lugo), que deja el 748.

Núm. 764 bis.—D. José Gómez; la de Orrea-Riotorto (Lugo), que deja el 757.

Núm. 766.—D. Domiciano Galán; la de Parada-Caudel (Lugo), que deja el 759.

Núm. 767.—D. Pedro Santos; la de Pereira-Fonsagrada (Lugo), que deja el 769.

Núm. 776.—D. Victorino Jiménez; la de Rebordelo-Cospeito (Lugo), que deja el 767.

Núm. 776 bis.—D. Joaquín Varona; la de Enjames-Villardeyós (Orense), que deja el 764 bis.

Núm. 781.—D. Rafael Collado; la Espino-Oimbra (Orense), que deja el 776 bis.

Núm. 788.—D. Rafael Castañón; la de Fitorio-Chandreja (Orense), que deja el 781.

Núm. 799.—D. Paulino García; la de Valdefariña-Piedrafita (Lugo), que se quita al 803.

Núm. 803.—D. Amando Rodríguez; la de Villapedre-Villalba (Lugo), que se quita al 815.

Núm. 808.—D. Juan Navarro; la de Fraguas-Oscurtela de Leirado (Orense), que deja el 788.

Núm. 811.—D. Elías J. Burgos; la de Solariz-Chantada (Lugo), que deja el 776.

Núm. 814.—D. Juan Crespo; la de Suarna segunda-Fonsagrada (Lugo), que deja el 811.

Núm. 815.—D. Cristóbal Jiménez; la de Gorgua-Padrenda (Orense), que deja el 803.

Núm. 817.—D. Vicente Lavilla; la

de Trasbar-Cervo (Lugo), que deja el número 814.

Núm. 823.—D. Restituto Arenes; la de Villar de Mulleres-Carballedo (Lugo), que deja el 817.

Núm. 825.—D. Alfonso García; la de Villarrami-Palas del Rey (Lugo), que deja el 823.

Núm. 827.—D. José Ríos; la de Villaspasante-Cervantes (Lugo), que deja el 825.

Núm. 828.—D. Gayo García; la de Viriño-Navia de Suarna (Lugo), que deja el 827.

Núm. 830.—D. José María Iglesias; la de Magdalena-Monterrey (Orense), que deja el 828.

Núm. 835.—D. Arturo Estévez; la de Moreiros-Boborás (Orense), que deja el 830.

Núm. 839.—D. Desiderio Gordillo; la de Paradela-Calvos de Randín (Orense), que deja el 835.

Núm. 841.—D. Eugenio Caja; la de Pazó-Muiños (Orense), que deja el 839.

Núm. 843 bis.—D. Guillermo Más; la de Pedrcutos-Castro Caldelas (Orense), que deja el 841.

Núm. 845.—D. José Piñeiro; la de Petín-Castro del Valle (Orense), que deja el 843 bis.

Núm. 861 bis.—D. Tomás García; la de Villardemilo-Viana (Orense), que se quita al 878.

Los números 878, D. Ramiro Subria, y 879, D. Enrique Garmendia, quedan en expectación de destino para la próxima tanda de nombramientos.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 163.—D. Diego Toldrá; por falta de reintegro correspondiente.

Núm. 190.—D. Félix Nuez; ídem ídem que el anterior.

Núm. 292.—D. Marcial Gozávez; ídem ídem que el anterior.

Núm. 249.—Sr. Aparicio; ídem ídem que el anterior.

Núm. 259.—D. Antonio Gallego; no se puede adjudicar la Escuela que dice por no haber sido previamente anunciada para que la soliciten todos los opositores.

Núm. 278.—D. Jacinto Garijo Contreras; la Escuela núm. 140 bis, la pide en séptimo lugar, y la 141, en noveno.

Núm. 294.—D. Ramón Gutiérrez; revisado su oficio de petición de destinos, no consta haya solicitado la Escuela número 660.

Núm. 300.—D. Miguel Torres; no es posible acceder a los deseos del interesado.

Núm. 314.—D. Emilio Quintana; no justifica su condición de militar.

Núm. 316.—D. José María Peña; la Escuela que se le ha adjudicado es la declarada desierta por los cuatro pri-

meros turnos, anunciada para su provisión en la GACETA de 20 de Agosto de 1930, siendo, según el anuncio de la misma, vacante de nueva creación por Decreto de 23 de Junio de 1930 (GACETA del 28), sin que la Sección administrativa haya hecho la menor observación.

Núm. 331.—D. Manuel Serrano; conforme a su petición de destino; se le ha adjudicado la Escuela que le ha correspondido. Los errores de los interesados no pueden ser subsanables en la forma que se solicita.

Núm. 332 bis.—D. Ramiro Alvarez; en la relación de vacantes a provistar por quinto turno de la provincia de León, no figura la Escuela que reclama el interesado. De corresponder a dicho turno, será objeto de anuncio para que puedan solicitarla todos los opositores.

Núm. 353.—D. Jesús Serrano; se le adjudica la primera Escuela que pide en la provincia de Palencia; la que reclama, la pide en segundo lugar.

Núm. 386.—D. Elías Orcajo; no son objeto de provisión más que las Escuelas anunciadas para que puedan ser solicitadas por todos los opositores.

Núm. 401.—D. Germán Gutiérrez; la Escuela que reclama para ser provista por quinto turno, tiene que figurar previamente en la relación de vacantes para que puedan solicitarlas todos los opositores que a ello tengan derecho.

Núm. 419.—D. Manuel Chaparro; la Escuela 440 que reclama está dada al primer opositor que figura en la relación de nombramientos provisionales. Las números 70, 10, 753, 74 y 699, están adjudicadas a opositores de listas anteriores, conforme se determina al final de la relación de nombramientos; según GACETA de 28 de Abril de 1931. La Escuela núm. 110, dada al 271.

Núm. 434.—D. Manuel Alcaide; no se adjudican las Escuelas que reclama por las razones dadas al final de la propuesta provisional de nombramientos.

Núm. 474.—D. Angel Fernández; por falta de reintegro.

Núm. 496.—D. José Alarcón; la provincia de Palencia se agotó en el número 479. Conforme a su oficio de petición de destinos, solicitó las vacantes de la provincia de Burgos.

Núm. 510.—D. Félix Barholla; existe la Escuela que se le adjudica desierta de los cuatro primeros turnos y anunciadas en la GACETA de 9 de Julio de 1930, sin que la Sección de Oviedo haya hecho ninguna observación.

Núm. 551.—D. Víctor Bosor; las vacantes de la provincia de Lérida se agotaron en el núm. 488. Ya está he-

cha la rectificación de la Escuela adjudicada al núm. 577.

Núm. 589.—D. Juan Ferreres; las Escuelas que reclama están dadas a los números 219, 265, 360 y 513. Se le llama la atención por asegurar indebidamente que la Escuela que se le adjudica no la tenía solicitada en su oficio de petición de destino.

Núm. 690.—D. José Sánchez; recibida fuera de plazo.

Núm. 666.—D. Luis Alvarez; se le adjudica la primera Escuela que pide de la provincia de Orense, y se le llama la atención por asegurar que tenía pedidas con preferencia otras Escuelas de dicha provincia.

Núm. 797.—D. Manuel García; no se le puede adjudicar la Escuela que reclama por no haber sido previamente anunciada para su provisión entre los opositores de la segunda lista supletoria.

Núm. 840.—D. Casiano Lucas; por error de imprenta está confundido el número 839, mezclándose datos del 840. El 839 debe decir: "D. Desiderio Gordillo; se le adjudica la Escuela de Pazó, Muñíos (Orense); residencia, Los Santos de Maimona, Maestro Rasero, núm. 1 (Badajoz)." El número 840, D. Casiano Lucas, ya figura anteriormente con nueva Escuela y reside en Villabáscos de Sotoscuelas (Burgos).

La Escuela núm. 62 está adjudicada al opositor núm. 526, y las Escuelas números 157 y 725 ya se indica al final de la propuesta provisional de destinos la razón de no adjudicarse.

No se adjudica destino al núm. 407, D. Manuel Romero, por no haber enviado el oportuno oficio de petición de Escuelas dentro del plazo legal, ni lo acompaña ahora a su reclamación, debiendo el interesado justificar debidamente la causa que alega, para si procede tenerlo en cuenta al hacerse futuros nombramientos.

No es posible acceder a las peticiones de los números 647, D. Luis Diego; 846, D. Francisco Rodríguez, y 848, D. Miguel Medina, ya que se les ha adjudicado destino a vista del oficio de petición de los interesados, y las Escuelas que solicitan tienen que ser objeto de previo anuncio, para su debida provisión.

4.º Que con las variaciones contenidas en la presente disposición, se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 20 de Abril último; y

5.º Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se proceda a la expedición de los correspondientes títulos admini-

trativos y credenciales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta confirmación en la GACETA DE MADRID.

Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de los Maestros acogidos a los beneficios del número 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del día 5).

Lo que se hace público, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Anualmente se fija el plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes de subsidio a familias numerosas, fundándose la disposición en que así se acuerda, en la necesidad de resolver antes de 31 de Diciembre los expedientes correspondientes a cada una de esas solicitudes.

Esta misma necesidad existe en este año y ha de existir en los venideros, por que el número extraordinario de instancias que anualmente se reproducen y las de los que por primera vez formulan la petición, aumenta considerablemente los expedientes a estudiar y resolver con la rapidez que exige el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, y con el fin de que el trabajo quede normalizado y terminado el 31 de Diciembre y pueda comenzarse el del año siguiente sin el agobio que produce el tener que examinar y resolver el gran número de solicitudes presentadas fuera del plazo marcado en aquellas disposiciones anuales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las instancias pidiendo el subsidio que se concede a las familias numerosas o la continuación del que se esté disfrutando, se formularán y presentarán con todos los documentos complementarios, antes del día primero de Noviembre del corriente año y en la misma fecha terminará el plazo de admisión de las que se formulan en

2.º Los señores Alcaldes, Jefes de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Jefes de los que soliciten el subsidio como funcionarios, no darán curso a las instancias de subsidio que se presenten después de 31 de Octubre y las que les hayan presentado antes de esta fecha las remitirán al Ministerio dentro de los diez primeros días de Noviembre.

3.º Si a pesar de lo dispuesto en los dos números anteriores se recibe en la Sección correspondiente del Ministerio alguna solicitud de subsidio, se tendrá por desestimada la petición y sin más trámite se ordenará su archivo.

4.º También se acordará la desestimación y archivo de las instancias que se presenten faltas de algunos de los documentos justificativos que preceptúan las disposiciones vigentes, si los interesados no subsanan este defecto, aportando la documentación necesaria, dentro del más breve espacio de tiempo y en todo caso antes del 30 de Noviembre.

5.º Los peticionarios del subsidio consignarán siempre, con toda claridad, en sus instancias, el número del expediente, el lugar, parroquia o pueblo, Municipio y provincia donde residen.

6.º Los señores Gobernadores civiles se servirán disponer la inserción de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de la provincia y ordenar a los Alcaldes le den la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de Mayo último sobre préstamos por organismos de previsión a los Ayuntamientos para que estas Corporaciones puedan facilitar anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de la próxima recolección, autoriza en el primer párrafo de su artículo 1.º, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para la práctica de esas operaciones de marcada utilidad general, pero en las normas que las regulan se refieren concretamente a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, que es la denominación oficial del organismo colaborador del Instituto en las provincias de Andalucía Occidental, por lo que se ha consultado a este Ministerio la conve-

niciencia de declarar la extensión del mencionado Decreto.

De otra parte se ha solicitado una aclaración respecto de la norma primera del mismo artículo, en el sentido de que la cuantía de los préstamos que los Ayuntamientos soliciten no se base en cálculos, sino que se ajuste al resultado de las peticiones de anticipos que los Municipios reciban de los labradores que reúnan las condiciones exigidas, a fin de evitar posibles errores en los cálculos, cuya exageración vendría a mermar sin objeto los fondos disponibles de los organismos de Previsión.

En consecuencia, y para la adecuada aplicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las disposiciones del Decreto de 23 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente son extensivas a todas las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Los Ayuntamientos cifrarán la cantidad que necesiten para anticipos a los colonos y propietarios a que se refiere la norma primera del artículo 1.º, teniendo precisamente en cuenta las peticiones que de estos interesados reciban, las que relacionarán, expresando nombres y cantidades, en el acuerdo municipal sobre solicitud de préstamo al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora correspondiente, contrayendo el acuerdo a la cuantía total de dichas peticiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 25 de Abril último (GACETA número 115), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 33 de 2 de Febrero, con expresión de las clases de primera y segunda categoría, del Ejército y de la Armada, a quienes se propone por ser

los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda.

160. Desierto.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Cocentaina.

170 a 172. Desiertos.

173. Encargado de la limpieza, soldado Joaquín Carehano Barrachina, con 4-0-5 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

174. Sereno, soldado Vicente Moltó Mónica, con 2-1-29 de servicio. (Natural y vecino.)

175. Portero del Grupo escolar, soldado Bautista Blanquer Sellés, con 0-11-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Albánchez.

178 a 180. Desiertos.

Ayuntamiento de Sierro.

182 y 183. Desiertos.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Llerena.

186. Guardia municipal, Sargento Narciso Morales Boceta, con 3-7-13 de servicio y 0-1-2 de empleo. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Juan Rodríguez Chacón, con 4-4-29 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Rafael Maltrana Galán, con 2-0-29 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx.

187. Desierto.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de San Vicente de Torrelló.

194. Desierto.

195. Sereno del barrio fabril de Vilaseca, Cabo Baudilio Vila Farigle, con 0-8-14 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Pedroso de Asim.

213. Guarda, soldado herido grave en campaña Felipe María Rodríguez, con 2-3-16 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

214 y 215. Desiertos.

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial.

216. Pendiente.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Moneófar.

220 y 221. Desiertos.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamientos de Yémeda, Tinajas, Villaconejos de Trabaque y Zarza de Tajo.

235 a 238. Desiertos.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huéscar.

240. Desierto.

Ayuntamiento de Lújar.

241. Pendiente.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamientos de Bollullos del Condado y de Moguer.

245 y 246. Desiertos.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Bailén.

251. Pendiente.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza.

254. Alguacil, soldado Daniel García Vélez, con 2-5-13 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Ledesma de la Coggolla.

259. Pendiente.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Villadrid.

262. Portero del Ayuntamiento, soldado José Veiga Veiga, con 2-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Aranjuez.

265 a 267. Pendientes.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Puente de Piedra.

268. Sereno, soldado Francisco Borrero Sevillano, con 1-7-29 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

269. Guardia municipal, Cabo Antonio García Pérez, con 6-2-12 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Francisco Zambudio Rubio, con 3-11-24 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Ginés Norte Moreno, con 4-5-16 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo José María Fuentes RUIPÉREZ, con 3-1-13 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Julio Sara Martínez, con 1-11-9 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Juan Bernal Jódar, con 12-0-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Antonio Mora Galvache, con 2-9-11 de servicio. (Vecino.)

Otro. Pendiente.

270. Sereno, Cabo Cristóbal Nicolás Ruiz, con 1-10-1 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Frechilla.

272. Desierto.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Castellanos de Riquera.

278. Desierto.

Ayuntamiento de El Payo.

281. Pendiente de resolución.

Ayuntamiento de Miranda del Castañar.

282. Encargado de la Estación telefónica, Cabo Antonio Coca Tapia, con 4-6-0 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán.

285. Desierto.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

292. Desierto.

Ayuntamiento de Castelvispal.

293. Pendiente.

Ayuntamiento de Libros.

294 y 295. Desiertos.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Guadasuar.

304 y 305. Pendientes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Aranzazu.

306. Pendiente.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial.

321. Peón caminero, Cabo Pascual Abós Beltrán, con 3-9-8 de servicio. (Natural.)

Otro, Cabo Pablo Gajate Gañazul, con 3-7-10 de servicio. (Natural.)

322. Enfermero del Hospital provincial, soldado Francisco Gresa Sánchez, con 5-6-28 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Nonaspe.

324. Vigilante nocturno, soldado Salvador Puértolas Andreu, con 0-8-12 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

325. Alguacil, soldado Gregorio Sebastián Franco, con 1-0-5 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Notas.

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de terce-

ra o segunda categoría, son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 12 de Mayo próximo pasado (GACETA número 132), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA número 60 de 1.º de Marzo último, con expresión de las clases de primera y segunda categoría, del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Berantevilla.

138. Pendiente.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Elda.

144 a 151. Pendiente

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Serón.

154 y 155. Pendiente.

Ayuntamiento de Mojácar.

156. Desierto.

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Piedralabes.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

166 a 169 y 172. Anulados.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

181.—Pendiente.

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca.

186. Pendiente.

Ayuntamiento de Mahón.

188. Guardia municipal, Cabo Oscar Triay Olives, con 3-10-9 de servicio. (Natural y vecino.)

189. Ayudante del Sepulturero del Cementerio de San Clemente, soldado Marcial Sintés Tuduri, con 1-3-3 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

193. Pendiente.

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial.

198 y 199. Pendientes.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

201. Desierto.

Ayuntamiento de Onda.

203. Pendiente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamientos de Agudo y de Alcubillas.

210 y 212. Pendientes.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de El Ferrol.

220. Interventor de arbitrios, Cabo José Sánchez Friere, con 4-5-5 de servicio. (Vecino.)

221. Cabo de arbitrios, Cabo Francisco Fábregas Martínez, con 6-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Antonio Vázquez, con 3-8-20 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Avelino Casteleiro Fontán, con 3-4-22 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Juan Couce Veiga, con 4-0-12 de servicio. (Vecino.)

222. Vigilante de arbitrios, soldado Emilio Pombó Vidal, con 5-9-29 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Joaquín Lorenzo Rodríguez, con 4-3-8 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Emilio Alvarez López, con 3-9-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Manuel Bañobre Dougal, con 4-11-3 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Juan Freire Díaz, con 4-4-7 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Fernández Vilaño, con 4-0-22 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, marinero Ramón Rodríguez Carneiro, con 3-11-23 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Miguel Pereira Carballera, con 5-5-17 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Constantino Brañas Lago, con 5-4-11 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Ricardo Rivas Varela, con 5-3-25 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Manuel Prieto López, con 5-3-24 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Salvador Graña Iglesias, con 5-0-9 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Matías Doce, con 4-10-21 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado José Vázquez Díaz, con 4-8-15 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Juan Vázquez Cañaza, con 4-2-7 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Miguel Barbeito García, con 4-1-17 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Gumersindo Cao López, con 3-11-24 de servicio. (Vecino.)

Otro, Fogonero de la Armada Elías García Anes, con 3-1-16 de servicio. (Vecino.)

Otro, pendiente de remisión de nueva propuesta por no reunir condiciones el designado.

223. Vigilante de arbitrios suplente, soldado Buenaventura Lorenzo López, con 5-1-4 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, marinero José Julián Jiménez, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado José Rodríguez Prieto, con 3-6-3 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Motril.

228. Alguacil Portero, Sargento para la reserva Antonio González Alonso, con 3-0-25 de servicio. (Natu-

mal, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA
Ayuntamientos de Maranchón, Mesón de Uceda y de Valdeconcha.

232 a 236. Pendientes.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Irún.

237. Pendiente.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Benabarre.

240. Pendiente.

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial.

241. Ordenanza, Cabo apto para Sargento Mariano Lorite Montoro, con 5-1-29 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Bailén.

242. Desierto.

Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

243. Pendiente.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

244. Pendiente.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Prejano.

274. Pendiente.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

279 a 283. Pendientes.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena.

291 a 294. Pendientes.

PROVINCIA DE ORENSE

Diputación provincial.

297 y 298. Pendientes.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

299 a 301. Pendientes.

Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

302. Desierto.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Diputación provincial.

305. Peón caminero, Cabo Julio Ferradas Pérez, con 1-7-13 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Camargo.

318. Pendiente.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Muñozero.

321. Pendiente.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Calanda.

328. Barrendero, soldado Pedro Gascón Navarro, con 4-1-19 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Ródenas.

329. Pendiente.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamientos de Albarreal de Tajo y de La Guardia.

331 a 333. Pendientes.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Alfajar.

335 a 338. Pendientes.

Ayuntamiento de Bocairente.

339. Recaudador, Cabo Cosme Juan Castelló, con 2-4-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Gandía.

340. Pendiente de que el Ayuntamiento remita nueva propuesta o manifieste que este destino debe quedar desierto por falta de concursantes.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Benafarce y de Sardón de Duero.

341, 343 y 344. Pendientes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Guernica y Luno.

345. Pendiente.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial.

346. Enfermero de la Beneficencia provincial, Sargento para la reserva, Práxedes Barrios Mulas, con 1-4-15 de servicio. (Natural de la provincia.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Perdiguera.

349. Pendiente.

Ayuntamiento de Tauste.

350. Anulado.

351. Desierto.

Ayuntamiento de Tobed.

352. Pendiente.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino, por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figu-

ran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 17 de Mayo próximo pasado (GACETA núm. 137), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA núm. 1 del día 1.º de Enero último, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en la respectivas Corporaciones:

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Gérgal.

478 y 479. Pendiente.

Ayuntamiento de Mojácar.

481. Desierto.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Diputación provincial.

537. Maestro albañil del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, Cabo Tomás Cabezas Ruiz, con 6-1-15 de servicio. (Natural y vecino.)

538 y 539. Pendientes.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Segorbe.

553. Desierto.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Alnodévar.

605. Pendiente.

Ayuntamiento de Fraga.

607. Sereno, soldado Joaquín Mestre Lafuente, con 5-0-5 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Lagunarrota.

608. Anulado.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamientos de Ajalvir y de Carabanchel Alto.

665 a 670. Pendientes.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de La Maya.

720. Pendiente.

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera.

733. Desierto.

Ayuntamiento de Garafia.

738. Guarda local de montes, marinerero Francisco Hernández Paz, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamientos de Sauzal y Tazacorte.

742 y 743. Pendientes.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de San Martín de Valdepiñel.

775. Desierto

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Villardondiego.

785. Pediente.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Cunchillos.

788 y 789. Pendientes.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residen en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría, son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Oposiciones para proveer plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo prevenido en las notas insertas en la propuesta provisional, publicada en 8 de Marzo último (GACETA número 67), se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria:

Guardia civil de activo José Rodríguez Pulido.

Soldado licenciado Carlos Soriano Gómez.

Otro ídem Andrés Acosta Baya.

Otro ídem Jaime González Pérez.

Madrid 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Oposiciones para proveer plaza de Oficial de Administración de la Diputación provincial de La Coruña.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional inserta en la GACETA número 141 de 21 de Mayo último, sin que se formulara reclamación alguna, se considera firme y definitiva dicha propuesta.

Madrid 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta capital, se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan León Ogayar, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos que prescribe el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma que dispone el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, se halla vacante, por fallecimiento de D. Salvador Solá Fuster, que la desempeñaba, la Secretaría

judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos que prescribe el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma que dispone el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, se halla vacante, por fallecimiento de D. Francisco Hernández Mateo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos que prescribe el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma que dispone el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan Lara Cabré, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos que prescribe el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma que dispone el artículo 14 del mismo Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE MAYO DE 1931

Relación de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Noviembre último, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Teniente retirado Guerra.....	D. José Quevedo Moreno.....	8.631
Segundo Teniente retirado Guerra.....	Alfredo Silva López.....	10.229
Capitán de Caballería.....	Joaquín Martínez Frieria.....	13.467
Coronel de la Guardia civil.....	Manuel Palao Neira.....	17.913
Alférez de Infantería retirado Guerra.....	Mariano Orús Serralvo.....	19.971
Teniente Coronel de Infantería (S. R.).....	Eduardo Cortés Herrera.....	20.162
Teniente Coronel retirado.....	Federico Jiménez García.....	20.315
Idem id. id.....	Perfecto Pardo Fernández.....	22.752
Teniente de Carabineros.....	César Soria Gómez.....	26.350
Capitán de Artillería.....	Pedro Leira Huidobro.....	34.338
Teniente de la Guardia civil.....	Eusebio Sánchez Carnicero.....	37.066
Teniente de Artillería.....	José Amentia Palacios.....	42.239
Capitán de Caballería de Complemento.....	Juan Antonio Moreno Sandoval.....	42.308
Capitán de Infantería.....	Pedro Atauri Manchola.....	43.637
Capellán segundo.....	Lorenzo Alonso Rueda.....	44.320
Alférez de Caballería.....	Rafael Galván Cáceres.....	45.371
Teniente de la Guardia civil.....	Dionisio Olivera Silíceo.....	46.941
Teniente de Infantería.....	Eduardo Ferreira de la Torre.....	48.454
Alférez de Infantería (E. R.).....	Pedro Viciana Payán.....	49.259
Alférez de Caballería de Complemento.....	Miguel Pulgar González.....	50.381

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Relación de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez en Noviembre último al personal de la Escala especial de complemento de Ferrocarriles que a continuación se relaciona, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Alférez	D. José Montes García.....	813
Comandante	Camilo Margenat Tobella	814
Capitán	Joaquín Cano Hernáiz.....	815
Idem	Casimiro Juanes Díaz.....	816
Teniente	Emilio de Fortuny Bordas.....	817
Alférez	José Figueras Salas.....	818
Sargento	Rafael Fernández López.....	942
Suboficial	Marcelino Rodríguez Vicente.....	943
Idem	Angel Mediavilla Ortiz.....	944
Idem	Antonio Penella Pera.....	945
Idem	Ricardo Ricart Orduña.....	946
Sargento	Enrique Díaz Lasheras.....	947
Idem	José Sánchez Jiménez.....	948
Soldado	Modesto Ros Casanovas.....	949
Suboficial	Salvador Castell-Blanch Navarro.....	950

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Relación de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez en Noviembre último al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Auxiliar del Taller de Ingenieros.....	D. Salvador Pascual Savatel.....	50.850
Teniente Coronel de Infantería.....	Abelardo Ané Mayora.....	50.861
Alférez de Infantería (E. R.).....	Bartolomé Martínez Banegas.....	50.873
Idem id. id.....	Emilio Miranda Fernández.....	50.884
Teniente de Inválidos.....	Domingo Gómez López.....	50.895
Alférez de Infantería (E. R.).....	Recaredo Beltrán Sanchis.....	50.902
Idem id. id.....	Andrés Gómez de la Iglesia.....	50.903
Alférez de la Guardia civil.....	Julián Blanco González.....	50.909
Capitán de Caballería.....	Alfredo Gutiérrez López.....	50.910
Alférez médico de Complemento.....	Aurelio Hidalgo Massó.....	50.914
Alférez de Inválidos.....	Salvador Ros Lajarín.....	50.916
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Juan Criado de la Montaña.....	50.917
Teniente Coronel (S. R.).....	Eduardo Cortés Herrero.....	50.918
Alférez de Carabineros.....	Florencio Yubero Manzanera.....	50.919
Alférez de Infantería.....	Julián de Miguel Garrido.....	50.920
Alumno de Ingenieros.....	Rolando Laguardia Trias.....	50.927
Alférez de la Guardia civil (E. R.).....	Feliciano Ramírez Bárcenas.....	50.930
Alférez de Caballería (E. R.).....	José Rodríguez González.....	50.931
Alférez de Ingenieros (E. R.).....	Florentino Portero de la Cruz.....	50.932
Alférez de la Guardia civil (E. R.).....	Laureano Durante Aparicio.....	50.933
Alférez de Inválidos.....	Bienvenido Latorre Castañer.....	50.940
Capitán de Caballería.....	Joaquín Martínez Friera.....	50.943
Alférez de Artillería.....	Desiderio Carpintero Fontaneda.....	50.946
Alférez de la Guardia civil (E. R.).....	José Tomé Sánchez.....	50.948
Alférez de Ingenieros de Complemento.....	Bernardo Salazar García.....	50.949
Teniente Coronel retirado.....	Federico Jiménez García.....	50.950
Alférez de Infantería (E. R.).....	Martín Ochaíta López.....	50.952
Alférez de Caballería.....	Rafael Galván Cáceres.....	50.959
Alférez de Inválidos.....	Aquilino García del Olmo.....	50.961
Teniente de Artillería de Complemento.....	Juan Sánchez Blanco.....	50.969

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez en Noviembre último al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relaciona, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos.....	Juan Antonio Soto Manchón.....	7.045
Idem id.....	Juan Brunet Soler.....	7.046
Sargento de Inválidos.....	Juan Martín Martín.....	7.047
Idem id.....	Arturo Bermejo González.....	7.048
Soldado de Inválidos.....	José Jiménez Alvarez.....	7.049

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Relación de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes de Noviembre último, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Escribiente de primera, Oficinas Militares.....	D. Juan Criado de la Montaña.....	162
Sargento de Inválidos.....	Salvador Ros Lajarín.....	2.199
Cabo de Inválidos.....	Arturo Bermejo González.....	5.308
Suboficial de Inválidos.....	D. Aquilino García del Olmo.....	6.408

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza), D. Francisco Hernando Lázaro, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Manjar abonará mensualmente 3,09 pesetas.

El idem de Miedos abonará mensualmente 12,10 pesetas.

El idem de Boquiñeni abonará mensualmente 23,48 pesetas.

El Ayuntamiento de Boquiñeni recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Director general, Recaséns Siches

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 31 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la categoría de la Intervención de fondos municipales de Ceuta (Marruecos), en el sentido de que sea considerada como de primera categoría.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente sobre cesión de terrenos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Resultando que por D. Pedro Gutiérrez, D. Enrique Torres y D. José de Rioja se formuló instancia solicitando se abra una calle de diez metros de anchura, partiendo del punto medianero de la línea de Medina Azahara, tuviese la embocadura de diez metros en el frente de la finca de los señores Gutiérrez y Torres, y cortando ésta los terrenos del Estado y la finca del señor Rioja, desembocará en la calle ya abierta de la Huerta Camila, según se establece en el plano adjunto.

De acceder a lo que se solicita, los concurrentes darían por canceladas las servidumbres de paso y agua que en la actualidad disfrutaban sobre los terrenos propiedad del Estado.

Resultando que con fecha 18 de Marzo actual, el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez informa la anterior solicitud en el sentido de no encontrar inconveniente en que se acceda a lo interesado, ya que los terrenos fueron cedidos por el Ayuntamiento de Córdoba, que con la cesión de la pequeña parte, en relación con el conjunto, se mejoran las

condiciones de la Escuela, y que el destino de los referidos terrenos es para la vía pública. En consecuencia deberán ser requeridos los señores que se citan para realizar por su cuenta los trabajos de urbanización que pueda exigir el Municipio, y que desde luego suscriban la cancelación de las servidumbres de paso y de agua que existen sobre la Escuela de Veterinaria.

Resultando que en 14 de Febrero anterior, el Ayuntamiento de Córdoba remite al Ministerio la comunicación siguiente:

“Excmo. Sr.: Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último fué aprobado de manera definitiva después de haberse sometido a información pública por término de veinte días, como disponen las vigentes Ordenanzas municipales, el proyecto al efecto formulado por el Arquitecto de este Excmo. Ayuntamiento relativo a la alineación de la calle González Jiménez de Quesada.

En su virtud, y resultando afectados por dicho estudio el muro en construcción del edificio destinado a Escuela de Veterinaria y el medianero con el de D. José de Rioja, encarezco a V. E. se sirva acordar la demolición de susodichos muros, dando al efecto las oportunas órdenes, al objeto de prolongar hasta su límite la indicada vía y darle salida al Camino Viejo de Almodóvar.

Y por último, y con el fin de que los terrenos de dicho Centro docente queden debidamente limitados, ruego a V. E. disponga de igual modo la construcción del muro de cerramiento de los mismos en la parte recayente a tan repetida vía en la alineación que corresponda y deberá serle oportunamente señalada por el técnico municipal”.

Resultando que por Orden de la Subsecretaría el Arquitecto conservador, D. Lorenzo Domínguez, procedió al debido reconocimiento, emitiendo en 18 de Marzo el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado debo manifestar a V. E. que, adjudicada la subasta de las obras de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, hubo de dirigirme, en Septiembre de 1929, al Ayuntamiento de Córdoba, a fin de que se señalaran las alineaciones necesarias; después de laboriosas gestiones, según consta en las comunicaciones dirigidas por mí a la Superioridad, se señalaron dichas líneas en Julio de 1930, concurriendo el señor Arquitecto municipal para el situado de estacas y demás operaciones, a partir de cuyo momento pudo empezarse la construcción del muro de cerca; claro es que entre las líneas demarcadas figuraba el correspondiente al Camino de Almodóvar.

Posteriormente, en fin de Enero del corriente año, se notificó por el señor Alcalde de Córdoba que debía proceder al derribo de una pequeña parte del muro del mencionado camino (el correspondiente a la letra B del plano que acompaño) en su encuentro con la calle nuevamente aprobada; hice presente a dicha Autoridad que no podía, por mi iniciativa, derribar lo ejecutado con los debidos trámites sin conocimiento previo del Ministerio del mismo cargo de V. E., siendo ello

la causa de la comunicación dirigida por el señor Alcalde.

Como el muro en el camino de Almodóvar está ejecutado en la línea dada ya en 1930 (parte A del plano) y la modificación actual afecta a 16 metros lineales en la parte B, no existe inconveniente en la situación de dicha nueva línea.

Remite igualmente copia de la certificación en que constan las superficies expropiadas, con cuyas mediciones me hallo conforme, resultando los siguientes valores:

Expropiación en Camino de Almodóvar	29.725,96 ptas.
Idem Jiménez Quesada	1.623,24 "
	31.452,20 ptas.
Valor del muro a derribar	2.000,00 "

Habiendo sido cedidos los terrenos por el Ayuntamiento, V. E. resolverá como mejor proceda.”

Remitido el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de que, a los efectos de la oportuna asistencia jurídica a la Administración, debe intervenir el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba.

Este Ministerio ha acordado que por V. S., en nombre y representación del Estado, se otorguen las escrituras necesarias, previa intervención del Abogado del Estado, remitiéndose a este Ministerio las correspondientes copias una vez hecha la inscripción en el Registro de la Propiedad.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y cumplimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1931. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Manuel Contreras Murales, Maestro de la Escuela Nacional, número 1, de Montejicar (Granada) y electo para la Escuela del Patronato Escolar de Barcelona “Mosen Jacinto Verdaguer”, conforme a la disposición de 21 de Marzo último, manifestando se le rehabilite el citado nombramiento, ya que dentro del plazo legal no se posesionó del mismo por ignorar oficialmente, y aun de modo particular que estaba transcurrido.

Resultando que el interesado fué propuesto por el citado Patronato, en 16 de Marzo del año actual, para el mencionado Grupo escolar de Barcelona, siendo aprobado el mismo por este Ministerio, en unión de otros, en 21 de referido mes de Marzo, de la cual se dió conocimiento al Presidente del Patronato escolar de Barcelona.

Resultando que en 19 de Mayo próximo pasado el interesado dirigió instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, en la que manifiesta que llamado oficiosamente para recoger en Barcelona su nombramiento, aquella Sección administrativa no se le

extendieron por estar agotado el plazo legal de posesión, alegando el reclamante que no apareció en ninguno de los periódicos oficiales, ni de él tuvo conocimiento alguno la Sección Administrativa de Granada, en cuya provincia presta servicios.

Resultando que la Secretaría del Patronato Escolar de Barcelona, informa en la instancia de referencia, que realmente el Sr. Contreras ignoraba el nombramiento para los nuevos grupos escolares de Barcelona, ni tan sólo habersele comunicado al Patronato.

Resultando que enviada a informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, la precedente instancia la devuelve en primero del actual, reseñando simplemente los hechos de una manera lacónica sin que aporte dato alguno que tener en cuenta.

Considerando que por los antecedentes conocidos resulta que de una manera oficial no tuvo conocimiento el interesado del nombramiento hecho a su favor en 21 de Marzo último para los grupos escolares de Barcelona, no siendo, por lo tanto, responsable de dejar transcurrir el plazo de posesión del cargo para el que ignoraba haber sido propuesto.

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Manuel Contreras Murales, en 21 de Marzo próximo pasado, para los Grupos escolares de Barcelona, y a propuesta de aquel Patronato, debiéndose posesionar de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID y en la que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas en 20 de Julio de 1928, número 249, D. Laurentino Canal Nieto, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar, solicita destino, ya que el que se le otorgó en su día fué anulado a su debido tiempo:

Resultando que el Sr. Canal Nieto fué nombrado para la Escuela de Trelle-Toén (Orense), sin que haya sido cubierta hasta la fecha por opositores en expectación de destino:

Visto lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5),

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar a D. Laurentino Canal Nieto, como Maestro propietario, en virtud de oposición, de la Escuela nacional de Trelle-Toén (Orense), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Ju-

nio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Vista la instancia del opositor de la lista única de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas en 20 de Julio de 1928, número 754, D. Mariano Hernández Rodríguez, manifestando que habiendo cumplido el servicio militar solicita destino, ya que el que se le otorgó en su día fué anulado a su debido tiempo:

Resultando que el Sr. Hernández Rodríguez fué nombrado para la Escuela de Avedilla de Sanabria (Zamora), sin que haya sido cubierta hasta la fecha por opositores en expectación de destino:

Visto lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5),

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar a D. Mariano Hernández Rodríguez, como Maestro propietario, en virtud de oposición de la Escuela nacional de Avedilla de Sanabria (Zamora), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

Tramitándose actualmente el concurso general de traslado para proveer destinos vacantes desde 1.º de Octubre de 1930 hasta el 1.º de Marzo último entre Maestros nacionales y por los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto del Magisterio, y con el fin de evitar el retraso que ha venido observándose con este importante servicio, acumulándose un considerable número de Escuelas vacantes, con grave perjuicio para la enseñanza y aun para los mismos interesados, siendo preciso en lo posible normalizarlo en tanto se procede a un detenido examen que resuelva definitivamente problema de índole tan esencial al Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto que con toda urgencia se proceda por las Secciones administrativas de Primera enseñanza a la publicación en la GACETA DE MADRID de todas las vacantes existentes de ambos sexos cuya provisión correspondía a los cuatro primeros turnos del Estatuto, ocurridas desde 1.º de Marzo último, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Junio de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Habiéndose padecido una omisión al publicarse el Escalafón del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio, queda debidamente rectificada interpolando, entre los Sres. D. Antonio Monedero Martín y D. Clemente de Velasco y Sánchez-Arjona, que figuran como cesantes del cargo de Directores generales, a don Rafael García-Ormaechea y Mendoza, como Director general de Minas y Combustibles, cesante, con cuatro meses y veinticinco días de servicios en la clase.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Grodón Ordas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, del crédito total de 13.160.000 pesetas, para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado, fijado en el apartado primero del artículo 20 del Real decreto de presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), vigente según el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931:

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado durante el ejercicio económico de 1931:

Resultando que en el artículo 2.º del citado Real decreto se relacionan los artículos, que se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931, autorizados por el Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930, y no estando entre ellos comprendido el artículo 20 de los últimos que sigue, por tanto, subsistente para el presente ejercicio económico de 1931, y en él se dice:

“En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación.

precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrata de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán en general en las mismas contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante estas operaciones, con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.”

Resultando que la cantidad total mencionada de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, se ha de distribuir entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y las de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener éstas a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyéndose tampoco en tal distribución las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ir asignados los créditos a entregar a las Juntas administrativas de Obras públicas en tales Jefaturas en el capítulo 25, artículo único, conceptos primero y segundo, respectivamente, del presupuesto vigente para este Ministerio:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución del crédito total de 13.160.000 pesetas son los mismos fijados para la distribución de igual crédito aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1930 (GACETA del 26) para el ejercicio económico de 1930, con arreglo a las condiciones y circunstancias relatadas en el primer Resultando precedente, ya que no han sufrido variación sensible que aconseje su modificación general para el actual ejercicio económico de 1931:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito total de 13.160.000 pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 3 de Enero último, y a los coeficientes fijados para este ejercicio económico de 1931, según se ha dicho en el Considerando anterior, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 de la cantidad total para cada Jefatura de Obras públicas, hallada como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquélla dividiendo esta última cantidad proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para dichos ejercicios económicos de 6.500.000 y 6.660.000 pesetas según el primer Resultando:

Considerando que, dada la forma en que está redactado el último párrafo de los transcritos en el primer Resultando del artículo 20 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), vigente

para los del ejercicio económico de 1931, puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten dentro de la cantidad total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución independientemente de las cantidades que se han de abonar al contratista en cada ejercicio económico y de fijar en los de las particulares y económicas el plazo total de ejecución de las obras, con arreglo a la circular de 14 de Junio de 1928, de modo que aquél será como máximo de seis meses si el presupuesto de contrata del proyecto no excede de 100.000 pesetas; de ocho meses si tal presupuesto está comprendido entre 100.000 y 200.000 pesetas, etc., y que *al contratista se le abonará en 1931 la cantidad que se fije para este año y en 1932 la que se determine para tal ejercicio económico, sin expresar que en cada uno de esos años ha de ejecutar obra por valor de las cantidades correspondientes, cumpliendo así lo dispuesto en el apartado segundo de la mentada circular de 14 de Junio de 1928, en que se dice que las obras han de ejecutarse dentro del plazo total fijado, contado desde el día que comiencen, aun cuando el pago de las mismas corresponda a más de una anualidad, ya que esta anualidad de pago sólo afecta a la modalidad del mismo, o sea que es indivisible el plazo total de ejecución y no debe fraccionarse en relación con el importe de cada anualidad de pago.*

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, del crédito de 13.160.000 pesetas, fijado en el subsistente artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4) para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1931, y cuyo importe a éste correspondiente, de pesetas 6.500.000, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6).

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, relaciones completas por duplicado de los proyectos de conservación de carrete-

ras que se han de subastar durante el actual ejercicio económico de 1931, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos, en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración o por contrata si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, con arreglo a la que se aprueba por el apartado 1.º precedente, y expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1931 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera el total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (tales o por contrata o de ambas clases si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzgue convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones y proyectos de pintura de puentes metálicos.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndole las letras C y A y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el de 1932.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado 2.º anterior y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición y sin olvidar lo dicho en el último Considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, ni tampoco lo que en el mismo se especifica en cuanto al or-

den de ejecución de las obras y plazo de su realización, a expresar respectivamente en los pliegos de condiciones facultativas y en los particulares y económicas, debiendo reunir a la vez que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de todos los proyectos, con sus pliegos de con-

diciones particulares y económicas que en las mismas incluyan.

4.º Que se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conoci-

miento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Álava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Álava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, del crédito total de 13.160.000 pesetas, para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado, fijado en el apartado primero del artículo 20 del Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), vigente, según el artículo segundo del Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS AC- TUALMENTE EN CONSERVACIÓN A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CREDITOS TOTALES QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				TOTALES	1931	1932
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	1.567	0'6	940,20	384.897	190.109	194.788
Alicante	1.092	0'6	655,20	268.225	132.482	135.743
Almería	628	0,5	314,00	128.545	63.491	65.054
Ávila	965	0,5	482,50	197.525	97.562	99.963
Badajoz	1.382	0,5	691,00	282.880	139.720	143.160
Barcelona	975	1,0	975,00	399.144	197.145	201.999
Burgos	1.867	0,5	933,50	382.155	188.754	193.401
Cáceres	1.141	0,5	570,50	233.550	115.355	118.195
Cádiz	687	0'6	412,20	168.746	83.347	85.399
Castellón	873	0'6	523,80	214.432	105.912	108.520
Ciudad Real	1.391	0,5	695,50	284.723	140.631	144.092
Córdoba	1.586	0,5	793,00	324.637	160.345	164.292
Coruña (La)	1.273	0'6	763,00	312.683	154.441	158.242
Cuenca	1.707	0'6	1.024,20	419.285	207.093	212.192
Gerona	1.190	0'8	952,00	389.728	192.495	197.233
Granada	956	0'6	573,60	234.820	115.983	118.837
Guadalajara	1.607	0,5	803,50	328.936	162.468	166.468
Huelva	659	0'6	395,40	161.868	79.950	81.918
Huesca	1.919	0,5	959,50	392.798	194.011	198.787
Jaén	1.082	0'6	649,20	265.768	131.268	134.500
León	1.634	0'6	980,40	401.354	198.237	203.117
Lérida	1.213	0'8	970,40	397.261	196.215	201.046
Logroño	970	0,5	485,00	198.549	98.068	100.481
Lugo	1.240	0,5	620,00	253.815	125.365	128.450
Madrid	963	1,0	963,00	394.231	194.719	199.512
Málaga	925	0,5	462,50	189.338	93.518	95.820
Murcia	1.246	0,5	623,00	255.043	125.971	129.072
Orense	803	0,5	401,50	164.366	81.184	83.182
Oviedo	1.811	0'8	1.448,80	593.107	292.948	300.159
Palencia	1.681	0,5	840,50	344.083	169.950	174.133
Pontevedra	1.154	0,5	577,00	236.211	116.670	119.541
Salamanca	1.329	0,5	664,50	272.032	134.362	137.670
Santander	1.151	0,5	575,50	235.597	116.366	119.231
Segovia	852	0'6	511,20	209.274	103.365	105.909
Sevilla	1.482	0'7	1.037,40	424.689	209.733	214.926
Soria	972	0,5	486,00	198.958	98.270	100.688
Tarragona	1.028	0'7	719,60	294.589	145.504	149.085
Teruel	1.779	0,5	889,50	364.142	179.857	184.285
Toledo	1.824	0,5	912,00	373.353	184.407	188.946
Valencia	918	0,8	734,40	300.648	148.496	152.152
Valladolid	1.311	0,5	655,50	268.348	132.543	135.805
Zamora	1.125	0,5	562,50	230.275	113.738	116.537
Zaragoza	1.725	0'7	1.207,50	494.324	244.157	250.167
Baleares	1.185	0'6	711,00	291.068	143.765	147.303
TOTALES	54.868	"	32.146,30	13.160.000	6.500.000	6.660.000

Madrid, 3 de Junio de 1931.—Aprobado.—P. D., José Salmerón García.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 27 millones de pesetas de la total de 30 millones de pesetas fijada en el apartado segundo del artículo 29 del Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente, según el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931, para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de dichas Jefaturas y a subastar durante el presente ejercicio económico de 1931, más tres millones de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado apartado segundo.

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6) de aprobación de los Presupuestos generales para el ejercicio económico de 1931:

Resultando que en el artículo 2.º de dicho Real decreto se relacionan los artículos del Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4) que se consideran derogados para el ejercicio económico de 1931 y entre ellos no está comprendido el 29, que se considera subsistente para 1931, y en él se dice:

“En relación con el crédito asignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 10.500.000 pesetas. El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregarse del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata...”

Resultando que teniendo en cuenta la maquinaria que existe ya en las Jefaturas de Obras públicas y la conveniencia de destinar la mayor cantidad posible para acopios de material y su empleo para reparación por contrata de las carreteras del Estado, dado el estado general de las mismas y el aumento progresivo del tráfico, no se juzga pertinente segregarse de la primera anualidad de 10.500.000 pesetas más que la cantidad de 3.000.000 de pesetas para adquisición de nueva maquinaria y reparación de la existente durante el corriente ejercicio económico de 1931, haciendo uso de la autorización que concede uno de los párrafos transcritos del artículo 29 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente para este ejercicio económico, quedando, por tanto, como cantidad total para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante 1931, la de 27.000.000 de pesetas, distribuida en las dos anualidades de 7.500.000 pesetas para 1931, y 19.500.000 para 1932, y como las Jefaturas de Obras públicas de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra no tienen a su cargo carretera alguna del Estado, y las Juntas administrativas de Obras públicas en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas tienen, respectivamente, consignación especial para obras públicas en el capítulo 25, artículo único, conceptos 1.º y 2.º, en definitiva la cantidad total mencionada de 27.000.000 de pesetas se ha de distribuir entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la repetida cantidad de 27.000.000 de pesetas son los mismos fijados en la Real orden de 30 de Enero de 1930 (GACETA del 12 de Febrero), de aprobación de la distribución del crédito consignado en el Presupuesto para el ejercicio económico de 1930 para igual clase de obras, con arreglo a las condiciones y circunstancias relatadas en el primer resultado precedente, ya que no han sufrido variación sensible que aconseje su modificación general para el actual ejercicio económico de 1931.

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución general de la repetida cantidad de 27.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 3 de Enero de 1931, y a los mencionados coeficientes, comprendido también en el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, hallado como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquella dividiendo este último proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para dichos ejercicios económicos y que son, respectivamente, nese-

tas 7.500.000 y 19.500.000 pesetas, según ya se ha expresado anteriormente.

Considerando que, dada la forma en que está redactado el último párrafo, de los transcritos en el primer resultado, del apartado segundo del artículo 29 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente para este ejercicio económico de 1931, puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o algunos de los proyectos de reparación de carreteras que redacten dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los de condiciones facultativas de la clase de obra, forma y orden de su ejecución independientemente de la cantidad que se ha de abonar al contratista en cada anualidad y en los de las particulares y económicas de fijar el plazo total de ejecución de las obras con arreglo a la Circular de 14 de Junio de 1928, según la cual habrá de ser como máximo de seis meses si el presupuesto de contrata no excede de 100.000 pesetas, de ocho meses si está comprendido entre 100.000 y 200.000 pesetas, de catorce meses si es mayor de 200.000 pesetas y no excede de 300.000 pesetas, de diez y ocho meses si es mayor de 300.000 pesetas y no pasa de 400.000 pesetas, de veinte meses si es mayor de 400.000 pesetas, etc., y también se especificarán en los pliegos de condiciones particulares y económicas las cantidades que se han de abonar al contratista en cada ejercicio económico, según la división en anualidades que hagan del presupuesto de contrata y que son independientes del plazo total de ejecución, que es único e indivisible, contado desde el día en que comiencen las obras, y no debe fraccionarse en relación con el importe de cada anualidad de pago, conforme se expresa en el apartado segundo de la mentada Circular de 14 de Junio de 1928:

Considerando que, de no ocurrir circunstancias especiales y que las Jefaturas de Obras públicas apreciarán por su mejor conocimiento de las conveniencias del servicio, en las propuestas de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, deberán incluir, modificados como crean pertinente, las de los proyectos figurados en el plan de 1930 o autorizados con cargo a bajas de subasta que hayan sido subastados una sola vez y resultado desiertos o que, desiertos dos veces no puedan ejecutar por administración, así como también los de pintura de puentes de urgente realización, los que se hayan mandado incluir en el primer plan por orden de este Ministerio y los de reparación de travesías en que los Ayuntamientos hayan depositado el importe de la parte que han de abonar de la primera anualidad o se hayan comprometido a depositarle, pudiendo tam-

bién incluir las reparaciones con firmes distintos del ordinario de macadam y los riegos de pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hecha según se ha expresado en el segundo Considerando, de la cantidad total de 27 millones de pesetas que queda disponible para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el presente ejercicio económico de 1931 y cuya primera anualidad de 7.500.000 pesetas, a éste correspondiente, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para la adquisición de nueva maquinaria durante 1931 y reparación de la existente hasta la cantidad de tres millones de pesetas, propuesta en el segundo Resultando y segregada, según el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente para 1931, del crédito de 10.500.000 pesetas fijado para este ejercicio económico de 1931, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º concepto segundo del presupuesto para él vigente de este Ministerio.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los veinte días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, con arreglo al último Considerando, que se

han de subastar durante 1931, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado 1.º, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, o por contrata si todo se ha de hacer por este sistema, y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, con arreglo a la que se aprueba por el mentado apartado 1.º y expresada en el estado adjunto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el último Considerando, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1931 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las cantidades figuradas en el repetido estado adjunto en el total y en los dos ejercicios mencionados, en la inteligencia de si alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél.

En los proyectos en que por excepción propongan hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, interponiéndoles las letras C. y A., y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer durante el segundo, o sea el de 1932.

En los proyectos referentes a repa-

raciones de travesías se expresará en la primera columna de presupuestos los totales de los mismos, y en la segunda lo que ha de pagar el Estado, y en las dos siguientes de los ejercicios económicos la distribución de esta última entre ellos, si es que no proponen su ejecución sólo en el de 1931.

4.º Que por las Jefaturas de Obras públicas, entre que se hace la distribución, se redacten los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado tercero anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición, y sin olvidar lo dicho en el penúltimo Considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, debiendo remitir, a la vez que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de los proyectos que en las mismas incluyan, sin dejar de enviar también con ellas sus respectivos pliegos de condiciones particulares y económicas, en cuya redacción, como en la de los de las facultativas, tendrán en cuenta lo dicho en el penúltimo Considerando.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1931 y 1932, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 27.000.000 de pesetas, de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado segundo del artículo 20 del Real decreto de Presupuestos de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), subsistente según el artículo segundo del Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931, para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de dichas Jefaturas, y a subastar durante el presente ejercicio económico de 1931, más 3.000.000 de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado apartado segundo.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS AC- TUALMENTE EN CONSERVACIÓN A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CREDITOS TOTALES QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				TOTALES	1931	1932
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	1.567	0'6	940,20	789.683	219.356	570.327
Alicante	1.092	0'6	655,20	550.309	152.864	397.445
Almería	628	0,5	314,00	263.732	73.259	190.473
Ávila	965	0,5	482,50	405.257	112.572	292.685
Badajoz	1.382	0,5	691,00	580.378	161.216	419.162
Barcelona	975	1,0	975,00	818.912	227.475	591.437
Burgos	1.867	0,5	933,50	784.056	217.793	566.263
Cáceres	1.141	0,5	570,50	479.169	133.103	346.066
Cádiz	687	0'6	412,20	346.211	96.170	250.041
Castellón	873	0'6	523,80	439.945	122.207	317.738
Ciudad Real	1.391	0,5	695,50	584.158	162.266	421.892
Córdoba	1.586	0,5	793,00	666.049	185.014	481.035
Coruña (La)	1.273	0'6	763,80	641.523	178.201	463.322
Cuenca	1.707	0'6	1.024,20	860.236	238.954	621.282
Gerona	1.190	0'8	952,00	799.594	222.109	577.485
Granada	956	0'6	573,60	481.772	133.826	347.946
Huadalajara	1.607	0,5	803,50	674.868	187.463	487.405
Huelva	659	0'6	395,40	332.101	92.251	239.850
Juesca	1.919	0,5	959,50	805.894	223.859	582.035
Jén	1.082	0'6	649,20	545.270	151.464	393.806
León	1.634	0'6	980,40	823.448	228.735	594.713
Lérida	1.213	0'8	970,40	815.049	226.402	588.647
Logroño	970	0,5	485,00	407.356	113.155	294.201
Lugo	1.240	0,5	620,00	520.744	144.651	376.093
Madrid	963	1,0	963,00	808.833	224.676	584.157
Málaga	925	0,5	462,50	388.458	107.905	280.553
Murcia	1.246	0,5	623,00	523.264	145.351	377.913
Orense	803	0,5	401,50	337.224	93.674	243.550
Oviedo	1.811	0'8	1.448,80	1.216.862	338.017	878.845
Palencia	1.681	0,5	840,50	705.944	196.096	509.848
Pontevedra	1.154	0,5	577,00	484.628	134.619	350.009
Salamanca	1.329	0,5	664,50	558.120	155.033	403.087
Santander	1.151	0,5	575,50	483.368	134.269	349.099
Segovia	852	0'6	511,20	429.362	119.267	310.095
Sevilla	1.482	0'7	1.037,40	871.323	242.034	629.289
Soria	972	0,5	486,00	408.196	113.388	294.808
Tarragona	1.028	0'7	719,60	604.399	167.889	436.510
Teruel	1.779	0,5	889,50	747.100	207.528	539.572
Toledo	1.824	0,5	912,00	765.998	212.777	553.221
Valencia	918	0,8	734,40	616.830	171.342	445.488
Valladolid	1.311	0,5	655,50	550.561	152.933	397.628
Zamora	1.125	0,5	562,50	472.449	131.236	341.213
Zaragoza	1.725	0'7	1.207,50	1.014.191	281.719	732.472
Baleares	1.185	0'6	711,00	597.176	165.882	431.294
Para adquisición y re- paración de maqui- naria	»	»	»	3.000.000	3.000.000	»
TOTALES	54.868	»	32.146,30	30.000.000	10.500.000	19.500.000

Madrid, 3 de Junio de 1931.—Aprobado.—P. D., José Salmerón García.